

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MARINA PÉREZ PINEDA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA



LETRA DICE:

PRIMERO.- ACUERDO PLENARIO, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/053/2015-1, PROMOVIDO POR MANUEL MARTÍNEZ GARRIGOS.

SEGUNDO.- ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/PES/072/2015-1, PROMOVIDO POR EL QUEJOSO JOEL JUÁREZ GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO.- ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/047/2015-3.

CUARTO.- ACUERDO PLENARIO, RESPECTO DE LA HIPÓTESIS DE ACUMULACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/082/2015.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO**, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DE CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO, QUE PRESENTA EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/053/2015-1, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE QUE DERIVADO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR, EN SU ÚLTIMA PARTE CONSIDERATIVA TERCERA, EN LA CUAL DE MANERA SUSTANCIAL, DETERMINÓ QUE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE CONTROVERSIAS AJENAS A LA MATERIA ELECTORAL Y FACULTADES PARA REALIZAR UN CONTROL DE ACTOS DE CARÁCTER PARLAMENTARIO, POR LO QUE ESTIMÓ REVOCAR LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, Y EN CONSECUENCIA EL CONGRESO



DEL ESTADO DE MORELOS TIENE PLENITUD DE JURISDICCIÓN A EFECTO DE PROCEDER COMO EN DERECHO CORRESPONDA.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS Y EN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO BAJO EL NÚMERO TEE/JDC/053/2014-1, LO PROCEDENTE ES REVOCAR LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR TANTO QUEDA INSUBSISTENTE.

EN CONSECUENCIA, SE CONSIDERA PROCEDENTE NOTIFICAR AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-JDC-764/2015.

EN ESTE SENTIDO, CONOCIDO EL PROYECTO DE ACUERDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTA SU APROBACIÓN CON EL PROYECTO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO**, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO, QUE PRESENTA EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/072/2015-1, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOEL JUÁREZ GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CUAL SE RAZONA LO SIGUIENTE:

EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE DECRETAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA



DIECISIETE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. EN VIRTUD DE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO **MORELENSE PROCESOS** DE **ELECTORALES** PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE **OFICIO** IMPEPAC/SE/329/2015, MANIFESTÓ QUE UNA VEZ HECHA LA INSPECCIÓN EN EL DOMICILIO DE AVENIDA EMILIANO ZAPATA NÚMERO 300, TLALTENANGO, CUERNAVACA, **MORELOS** Υ CERCIORÁNDOSE QUE AÚN ENCONTRABA LA IMAGEN, REMITIÓ OFICIO NÚMERO IMPEPAC/SE/323/2015 DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, AL CIUDADANO LEONARDO DAVID **FLORES** MONTOYA EN SU CARÁCTER REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A FIN DE QUE EN UN TÉRMINO DE DOCE HORAS RETIRARA LA PROPAGANDA DEL DOMICILIO ANTES CITADO. ANTE TAL SITUACIÓN, EL SECRETARIO EJECUTIVO. PROCEDIÓ A REALIZAR UNA NUEVA INSPECCIÓN OCULAR DEL LUGAR, CERCIORÁNDOSE DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA REFERIDA.

DE TAL FORMA, QUE ESTE TRIBUNAL ADVIERTE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO REALIZÓ **ACCIONES** TENDIENTES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ĹΑ SENTENCIA RECAÍDA ΕN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, COMO LO FUE, EL REALIZAR LAS INSPECCIONES DEL LUGAR CON EL PROPÓSITO DE CORROBORAR SI LAS IMÁGENES DE PROPAGANDA AÚN SE ENCONTRABAN, ASÍ COMO DEL CUMPLIMENTO DEL RETIRO DE LA MENCIONADA PROPAGANDA.

POR TANTO, A JUICIO DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE DECRETAR EL ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN ESTE SENTIDO, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.



A CONTINUACIÓN Y EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO, QUE PRESENTA EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/047/2015-3, DE CONFORMIDAD CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE RAZONA:

DEBE RESALTARSE QUE EL ACTOR CITÓ EN SU DEMANDA, ACUDIR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EN VÍA PER SALTUM EN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS **DERECHOS** POLÍTICO **ELECTORALES** CIUDADANO, CONTRA EL ACUERDO DEL PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE DESIGNAN Y POSTULAN LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES **PROPIETARIOS** Y Α **PRESIDENTES** MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

INFORMES LOS DE LAS **AUTORIDADES** RESPONSABLES. Y DE LA NORMATIVIDAD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ESPECIFICO DE SUS ESTATUTOS Y SU CÓDIGO DE JUSTICIA PARTIDARIA. SE DESPRENDE QUE EXISTEN MEDIOS DE IMPUGNACIÓN APTOS Y EFICACES PREVISTOS EN LA NORMATIVA INTERNA DEL INSTITUTO POLÍTICO, PARA HACER POSIBLE LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL QUE SE ALEGA, ES INCONCUSO QUE POR LAS RAZONES QUE SE EXPONEN NO ES PROCEDENTE LA VIA PER SALTUM QUE SE ADUCE, PUESTO QUE EL ACCIONANTE DEBIÓ AGOTAR LA INSTANCIA PARTIDISTA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL PARTIDO POLÍTICO DONDE MILITA, Y POR OTRO LADO, PORQUE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR PUEDE SER RESTITUIDA A TRAVÉS DEL JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DEL MILITANTE, MISMO QUE DEBE SER RESUELTO, A LA BREVEDAD POSIBLE POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL INSTITUTO POLÍTICO INVOLUCRADO.

ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONSIDERA QUE EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, ES



IMPROCEDENTE PARA CONTROVERTIR LA CAUSA DEL PEDIR DEL ACTOR, YA QUE LAS OMISIONES Y ACTOS QUE RECLAMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 47, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, 10 NUMERAL 1 INCISO E) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO 176 Y 338 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTO A LO ANTERIOR, EL ACTOR TENÍA OBLIGACIÓN DE AGOTAR LAS INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTAS EN SUS NORMAS INTERNAS. ANTES DE ACUDIR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE TAL MODO QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE IMPERA EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SÓLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO EL ACTOR HAYA AGOTADO LAS INSTANCIAS PREVIAS Y LLEVADO A CABO LAS **GESTIONES NECESARIAS** PARA **ESTAR** ΕN CONDICIONES DE **EJERCER** EL **DERECHO** QUE CONSIDEREN VULNERADO, EN LA FORMA Y EN LOS PLAZOS QUE LAS LEYES RESPECTIVAS ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, ES DECIR, CUANDO SE HAYA CUMPLIDO EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.

EN LA ESPECIE, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, ESTIMA QUE LA VÍA PARA HACER VALER LOS DERECHOS QUE RECLAMA EL CIUDADANO JESÚS ROMÁN SALGADO, PARA CONTROVERTIR LOS ACTOS QUE SE DUELE ES EL JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DEL MILITANTE, IDÓNEO PARA DIRIMIR LOS ACTOS QUE RECLAMA, DE LO ANTERIOR, Y CON EL FIN DE HACER EFECTIVO EL DERECHO FUNDAMENTAL CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SALVAGUARDAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, Y CON EL FIN DE NO TRANSGREDIR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MANERA PRONTA, COMPLETA IMPARCIAL, Ε TUTELANDO LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL PROMOVENTE, LA DEMANDA DEL PRESENTE JUICIO CIUDADANO DEBE SER REMITIDA A LA INSTANCIA PARTIDISTA CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO CON LA CADENA IMPUGNATIVA.

DE LO TRASUNTO, SE DEDUCE DEL CUERPO NORMATIVO QUE EXISTE UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE TODOS LOS



ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES SE SUJETEN INVARIABLEMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD; POR LO QUE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, CONSIDERA QUE LOS ÓRGANOS INTRAPARTIDISTAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CIUDADANOS, MEDIANTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN SUJETO A SU COMPETENCIA.

EN TAL SENTIDO. LO PROCEDENTE ES REMITIR MEDIANTE OFICIO, EL ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS. COMO LAS CONSTANCIAS ORIGINALES PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL QUE DEBERÁ ADJUNTARSE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL **PARTIDO** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PREVIA COPIA CERTIFICADA QUE DE **ACTUACIONES** SE DEJE EN AUTOS CONSTANCIA, PARA QUE SEA TRAMITADO COMO JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS DEL MILITANTE, SUJETÁNDOSE PARA SU TRAMITACIÓN. SUSTANCIACIÓN RESOLUCIÓN A Y LAS GENERALES PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA **PARTIDO** PARTIDARIA DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL APLICABLE, EL CUAL CON PLENITUD DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE. **EMITA** RESOLUCIÓN QUE EN **DERECHO CONSIDERE** PROCEDENTE.

UNA VEZ, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.

FINALMENTE, EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO, RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/082/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO AL ESCRITO DE APELACIÓN PRESENTADO POR JOSÉ LUIS CORREA



VILLANUEVA, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ESTE TRIBUNAL ADVIERTE QUE EN LA ESPECIE, SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS DE ACUMULACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 362, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TODA VEZ QUE DE LA LECTURA INTEGRAL DEL ESCRITO DE DEMANDA Y DEMÁS CONSTANCIAS, SE DEDUCE QUE EL PARTIDO POLÍTICO RECURRENTE SEÑALA COMO **ACTO** RECLAMADO EL **ACUERDO** NÚMERO IMPEPAC/CEE/034/2015, EMITIDO POR EL **CONSEJO** ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE **PROCESOS** ELECTORALES Υ **PARTICIPACIÓN** CIUDADANA, EL CATORCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PROPUESTO POR LOS **PARTIDOS POLÍTICOS** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ASIMISMO SEÑALA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

EN ESTE SENTIDO, ES EVIDENTE QUE EXISTE UNA CONEXIDAD DE CAUSA, ENTRE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y EL DIVERSO TEE/RAP/073/2015-2 Y SU ACUMULADO TEE/RAP/074/2015-2, TODA VEZ QUE EL ACTO QUE SE IMPUGNA DERIVA DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN FLEXIBLE SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRECISADOS CON ANTELACIÓN.

POR LO QUE, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, A FIN DE RESOLVER DE MANERA CONJUNTA, EXPEDITA Y COMPLETA, EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RAP/082/2015, ES PROCEDENTE. DECRETAR LA ACUMULACIÓN TEE/RAP/073/2015-2 DIVERSO Y SU ACUMULADO TEE/RAP/074/2015-2, POR SER ÉSTE EL MÁS ANTIGUO QUE SE ENCUENTRA TRAMITÁNDOSE EN LA PONENCIA DOS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL DICTADO DE ACTUACIONES Y SENTENCIAS CONTRADICTORIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LOS ASUNTOS SEÑALADOS.



UNA VEZ, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

QUIENES EN USO DE LA PALABRA MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.

EN ESTE SENTIDO, ANALIZADOS LOS **PROYECTOS DE ACUERDOS PLENARIOS** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE

HACE CONSTAR QUE **SON APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS

INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL;

ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE:

ACUERDO EXPEDIENTE TEE/JDC/053/2015-1

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR TANTO QUEDA INSUBSISTENTE.

SEGUNDO. SE ORDENA NOTIFICAR AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SUP-JDC-764/2015, ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

ACUERDO EXPEDIENTE TEE/JDC/072/2015-1

ÚNICO. SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO **ESTATAL** ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE **PROCESOS** DE **ELECTORALES** PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



ACUERDO EXPEDIENTE TEE/JDC/047/2015-3

PRIMERO. SE DECLARA IMPROCEDENTE EL ESTUDIO PER SALTUM Y LA DEMANDA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ROMÁN SALGADO, COMO JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO. SE REENCAUZA EL PRESENTE ASUNTO A LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO Y CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. REMÍTASE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JD/047/2015-3, MEDIANTE OFICIO, A LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL QUE DEBERÁ ADJUNTARSE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS ORIGINALES DEL PRESENTE TOCA ELECTORAL, PREVIA COPIA CERTIFICADA DE LAS MISMAS QUE QUEDE EN AUTOS, PARA QUE DICTE RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA.

ACUERDO EXPEDIENTE TEE/RAP/082/2015

PRIMERO. SE ACUMULA EL EXPEDIENTE TEE/RAP/082/2015 AL DIVERSO TEE/RAP/073/2015-2 Y SU ACUMULADO TEE/RAP/074/2015-2, SUSTANCIADO EN LA PONENCIA DOS, A CARGO DEL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, POR SER ÉSTE EL MÁS ANTIGUO.

SEGUNDO. LLÉVESE A CABO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO, RESPECTO DE LA PRESENTE ACUMULACIÓN.

TERCERO. TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, A LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS



INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

DOY FE.

HERTINO AVILÉS ALBAVERA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO MAGISTRADO

MARINA PÉREZ PINÉDA SECRETARIA GENERAL